

Constancia Secretarial: El 9 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación en silencio y subrogación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-02028

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase por subrogataria de la parte demandante al Fondo Nacional de Garantías S.A. hasta en cuantía de \$14.625.000 m/cte conforme a la documental allegada al expediente.
2. Previo a tener por notificada a la parte demandada bajo los apremios del art. 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá acreditar que junto con el correo electrónico iba anexo el auto a través del cual se libro mandamiento de pago dentro del asunto.
3. Así las cosas, y a efectos de continuar el trámite procesal de rigor, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a acreditar la tramitación de los oficios emitidos en razón a las medidas cautelares decretadas en el asunto, so pena de la declaración de desistimiento tácito del trámite al tenor del art 317 del Código General del Proceso.

Vencido este o sin que la parte actora hubiera dado cumplimiento al citado requerimiento, dentro de los 30 días adicionales deberá allegar acreditar haber remitido a la demandada el auto a través del cual se libro mandamiento de pago conforme la salvedad realizada en el numeral anterior de este proveído, o en su defecto, proceder a efectuar nuevamente las diligencias para notificar debidamente a la parte demandada, so pena de la declaración de desistimiento tácito del trámite al tenor del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 55 del 17 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b0d4d2b8f5efbb6dd48905126ab2b8e8f79c4d18df91a8a848c2ca1d5207a9

Documento generado en 15/09/2021 09:54:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**